



Expte.: 1145/2022

Asunto: Contrato de obras de reposición de cable en instalación de alumbrado público

Procedimiento: Abierto simplificado

**MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL CONTRATO:
REPOSICION DE CABLE EN INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO**

Tipo de Contrato: Obras.

El contrato no esta incluido en el plan de contratación ya que aun no ha sido tramitado.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras definidas en el “**PROYECTO DE EJECUCION PARA LA REPOSICION DE CABLE EN INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO**”.

El objeto de dichas obras es la de reponer el cable del servicio de alumbrado publico sustraído en varias zonas del Termino Municipal de Naquera.

Los trabajos a realizar consistirán en el suministro instalación y puesta en funcionamiento de las líneas de alumbrado publico robadas

1.1. Código del vocabulario «común de los contratos públicos» (CPV):

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Reglamento%20CPV/cpv%20principal.pdf>

45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior

1.2. División en Lotes del objeto del contrato o justificación de su imposibilidad.

La división por lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato ya que seria complejo coordinar la correcta ejecución de las diferentes prestaciones que engloban el contrato.





Por ello nos encontramos ante los motivos validos que indica la Ley 9/2017 de contratos del sector publico en su articulo 99.3.b a efectos de justificar la no división por lotes del objeto del contrato

1.3.- Especificaciones técnicas de la prestación.

Las especificaciones técnicas de la prestación se detallan en el proyecto técnico de ejecución de las obras de " **PROYECTO DE EJECUCION PARA LA REPOSICION DE CABLE EN INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO**"

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El servicio de alumbrado publico afectado por los robos es de titularidad municipal. Actualmente, debido a la sustracción del cableado existente varias zonas en las que este servicio se encuentra fuera de funcionamiento.

Este servicio es de obligado cumplimiento para todos los municipios, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello y con el objeto de reponer dicho servicio se hace imprescindible la ejecución de los trabajos de reposición del cableado

4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En este caso procede la licitación a través del procedimiento abierto simplificado, dadas las características del contrato.

4.1- Tipo de tramitación.

Se utilizará la tramitación ordinaria, dadas las características del contrato.





5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de Licitación
24.856'74	21%	5.219'92	30.076'66

5.2. Valor estimado del contrato (IVA excluido)

El valor estimado del contrato es el siguiente:

1	CABLEADO LA LOMA.....	9.490,52	45,44
2	CABLE PI DE LA LLOMA.....	1.657,14	7,93
3	CARRASCA (c/referéndum – c/ carrasca).....	7.330,98	35,10
4	RONDA BONAIRE.....	1.909,38	2,39
5	SEGURIDAD Y SALUD.....	500,00	
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	20.888,02	
	13,00 % Gastos generales.....	2.715,44	
	6,00 % Beneficio industrial.....	1.253,28	
	SUMA DE G.G. y B.I.	3.968,72	
	21,00 % I.V.A.....	5.219,92	
	TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	30.076,66	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	30.076,66	

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo de ejecución será de 2 meses, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

7.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y REPLANTEO.

Según lo establecido en el art 235 de LCSP se requiere informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos cuando la cuantía del presupuesto base de licitación será igual o superior a 500.000€, considerando que no se supera dicha cantidad no se requiere informe previo de la oficina o unidad de supervisión de proyecto para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 231 LCSP, se ha incorporado al expediente aprobación del proyecto de obras así como acta de replanteo previo, acreditando la disponibilidad de los terrenos. En todo caso, deberá cumplimentarse antes de la aprobación del expediente de contratación.





8.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El ingeniero técnico municipal

9.- INDICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios cuantificables automáticamente:

— **Precio (Oferta Económica) hasta un máximo de 100 puntos.**

La puntuación de este apartado será de 100 puntos como máximo. Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (100 \times \text{min}) / \text{Of}$$

donde:

P: es la puntuación obtenida

min: es el importe de la oferta mínima

Of: la oferta correspondiente al licitador que se valora

10.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

Mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedida por la entidad en base a las certificaciones de obra.

11.- EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA.

Será el 5% del precio de adjudicación, IVA no incluido.

El plazo de garantía será de un año desde la finalización del contrato.

12. PROPUESTA DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

Consideraciones de tipo ambiental:

- Todos los elementos, materiales y utillaje utilizados deberán garantizarse o declararse que no se han obtenido por procedimientos o empresas que han contravenido el medio ambiente.





13.- PROPUESTA DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia **económica o financiera** art 87.1 a) y b) LCSP

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Solvencia técnica y profesional se acreditará de acuerdo con los artículo 88 LCSP.

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f):

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de





los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- g)

El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la correspondiente clasificación (artículo 77.1 b LCSP).

14. PENALIDADES

Solo en caso de prever penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- Por demora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.
2.- Por ejecución defectuosa.- Incumplimientos por ejecución defectuosa:
Infracciones
A) Faltas leves.
B) Faltas graves.
C) Faltas muy graves.
Sanciones.
3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación.

15.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PARÁMETROS QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LO OFERTADO SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJO
Precio	Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que, atendiendo a la oferta económica presentada cumpla con lo establecido en el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de





Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

En Nàquera a fecha de la firma electrónica

El responsable del contrato

El Alcalde

